



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00161-2021-GG/OSIPTEL

Lima, 21 de mayo de 2021

| | |
|---------------|--|
| OBJETO | APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA - ALQUILER DE INMUEBLE PARA OFICINA REGIONAL DE ATENCIÓN EN PUCALLPA |
|---------------|--|

VISTOS:

El Memorando N° 262-OAF/2021 de fecha 17 de mayo de 2021 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00610-OAF/UABT/2020 de fecha 17 de mayo de 2021 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 131-OAJ/2021, de fecha 20 de mayo de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la contratación directa del "Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali" por la causal establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 00251-DAPU/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, la Dirección de Atención y Protección al Usuario (DAPU), en adelante el área usuaria, remitió los términos de referencia para la contratación del "Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali";

Que, a través del Informe N° 00509-OAF/UABT/2021 de fecha 22 de abril de 2021, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la contratación del Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali en S/ 162,000.00 (Ciento sesenta y dos mil y 00/100 soles); correspondiendo llevar a cabo una Contratación Directa en virtud de la aplicación del artículo 27° literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con boleta de requerimiento N° 20210750 y certificación presupuestal N° 000772 la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, certificó la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la contratación del "Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali";

Que, mediante Previsión Presupuestal N° 97-OPPM/2021 de fecha 30 de abril de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, certificó la disponibilidad presupuestal para los ejercicios 2022, 2023 y 2024;





Que, por medio de la Resolución de Gerencia General N° 00146-2021-GG/OSIPTTEL de fecha 11 de mayo de 2021, se incluyó la contratación del Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali, en el Plan Anual de Contrataciones con el ID N° 60;

Que, a través de la Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00111-2021-OAF/OSIPTTEL de fecha 12 de mayo de 2021, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 004-2021/OSIPTTEL para el “Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali”;

Que, con Informe N° 00610-OAF/UABT/2021, de fecha 17 de mayo de 2021 (Informe Técnico), la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, sustentó técnicamente la necesidad y procedencia de la contratación directa del “Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali”, concluyendo en que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa según lo previsto en el literal j) del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, con Memorando N° 262-OAF/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir su opinión respecto a la indicada contratación directa, en el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 101° de su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 131-OAJ/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la contratación directa del “Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali”, por la causal establecida en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal j) el cual señala expresamente lo siguiente:

j) “Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100° que “La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley...”;

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada por la entidad ésta la efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en





las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TULO de la Ley. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal j), la aprobación de la misma corresponde al Gerente General;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde emitir el acto de aprobación por el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° del TULO de la Ley, para la contratación directa del “Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali”;

De conformidad con el TULO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la contratación directa del “Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali”, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo 27° del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto ascendente a S/ 162,000.00 (Ciento sesenta y dos mil y 00/100 soles) incluido los impuestos de ley.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la contratación directa del “Servicio de arrendamiento de la Oficina Regional de Servicios de Ucayali”.

Artículo 4º.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese y comuníquese,

LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA
GERENTE GENERAL (E)

